



## NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

Victoria Alonso Montero,  
en representación de Mundo Management S.A.  
Plaza Uncibay, 3  
29008. Málaga.

Mediante la presente se le notifica Resolución dictada por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas, Fiestas y Servicio Técnico de Limpieza, del tenor literal siguiente.

### “RESOLUCIÓN

Resolución del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, sobre la solicitud de acceso a información pública contenida en expediente administrativo.

### HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 14 de julio de 2021, ha tenido entrada en el Registro General Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, instancia presentada por D<sup>a</sup>. Victoria Alonso Montero en representación de la mercantil “MUNDO MANAGEMENT S.A.”, para la solicitud de información pública en relación con: “La Relación de Contratos menores con mención expresa al número de expediente, tipo de contrato, publicación, adjudicación, valor estimado, presupuesto, precio de adjudicación y adjudicatario de la VII BIENAL DE ARTE FLAMENCO DE MALAGA CELEBRADO EN LA PLAZA DE TOROS DE NUESTRA CIUDAD, con indicación de las empresas, entidades y/ o personas a quienes se las haya invitado”, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO: Con fecha 19 de julio de 2021 se emite informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en materia de acceso a la información pública y transparencia, en relación con la solicitud presentada por parte del interesado/a.

TERCERO: Con fecha 19 de julio de 2021 se emite informe técnico por parte del Jefe de Negociado de Fiestas del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas en cuyo punto segundo recoge “La Bienal de Arte Flamenco de Málaga está organizada por la Diputación Provincial de Málaga, y desde este Departamento no se organiza ni se sufraga actuación alguna en relación con la mencionada Bienal”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNO.- Visto que el artículo 13 de la LPAC reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

DOS.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), se considera información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TRES.- De acuerdo con el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

En contestación a la petición formulada deben hacerse las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- VISTO que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede la inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública mediante resolución motivada, cuando la misma va dirigida un órgano en cuyo poder no obre la información solicitada.

Añadiendo el artículo 18.2 de la mencionada norma, que “En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”.

SEGUNDO.- Que según la solicitud de remitida, se requiere información relativa a los contratos de la “VII Bienal de Arte Flamenco de Málaga” celebrada en la Plaza de Toros de Málaga. Que en este espectáculo no ha tenido participación alguna el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, siendo la celebración del evento organizado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

TERCERO.- De acuerdo con la competencia que como Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas me atribuye el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, para resolver



las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la LRBRL, cabe dictar la siguiente, cabe dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

UNO.- Inadmitir la solicitud de información pública, en relación con el expediente mencionado, en tanto que la misma se dirige a un órgano en cuyo poder no obra la información requerida.

DOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2013, la solicitud de información requerida deberá de dirigirse a la Excm. Diputación Provincial de Málaga en tanto que entidad organizadora de la “VII Bienal de Arte Flamenco de Málaga”.

TRES: Notificar la presente resolución al interesado.

CUATRO: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la norma, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley, de conformidad con el artículo 24.2 y 6 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Todo ello en Málaga a fecha de la firma electrónica”.



## PIE DE RECURSO

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley, de conformidad con el artículo 24.2 y 6 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Todo ello en Málaga a fecha de la firma electrónica.

**EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
O FUNCIONARIO DELEGADO.**

D. Juan Manuel Gavilán Fernández.



Firmas:

Firmante	Fecha
GAVILAN FERNANDEZ, JUAN MANUEL	21/07/2021 08:06

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador LKRXGTMNSK1FPWPRQJMM8KXBY en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.

